

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Sucesión Intestada Rad. 2022-00145-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que se allegó varios memoriales al proceso en el siguiente orden: 1) Poder otorgado por correo electrónico por la señora LEINID SUAREZ POSADA, JAIME ARNULFO QUINTERO SUAREZ y CARLOS DAVID QUINTERO SUAREZ, otorgado al abogado ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, 2) Solicitud de Nulidad, por la causal prevista en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso; 3) Solicitud de impulso Procesal y 4) Memorial que descurre traslado a la solicitud de nulidad, en atención a la fijación en lista de traslado realizada por el Despacho el 13 de febrero de 2024.

Previo a resolver de fondo la petición de nulidad, es necesario hacer observación que el poder no cumple el requisito previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que fue otorgado por correo electrónico, pues no se observa que no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial.

Tampoco, se observa, en el mandato, la aceptación o el repudio lo previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso y la Opción de Porción Conyugal o Gananciales del artículo 495 ibidem.

En el Registro Civil de Matrimonio, no se observa de manera clara las notas marginales, no se aportó el registro civil de nacimiento de JAIME ARNULFO QUINTERO SUAREZ.

Se hace necesario requerir a los interesados; que se haga los ajustes y se alleguen los anexos requeridos, a efectos de el reconocimiento solicitado, en consecuencia se **DISPONE:**

ÚNICO: REQUERIR a los interesados LEINID SUAREZ POSADA, JAIME ARNULFO QUINTERO SUAREZ y CARLOS DAVID QUINTERO SUAREZ CESAR DARIO VALERO HERNANDEZ, alleguen el poder debidamente diligenciado y los anexos requeridos, en atención a lo considerado en esta providencia.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 64 Hoy 26 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

VCS/24/04/2024